

**Transferencia de partidas del Pliego de Justicia.**

**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO**

Considerando :

Que es insuficiente para cubrir el pago de pensiones de los jubilados y cesantes del Ramo, hasta el 30 del actual, la suma consignada en la partida No. 1068 del Pliego 3° del Presupuesto General de 1930, prorrogado ;

Que existen economías de S/. 98,883.75 en la partida No. 812 y de S/. 99,958 en la partida No. 813, susceptibles de ser transferidas a la partida No. 1068; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley No. 4598;

Decreta :

Transfiérase a la partida No. 1068 del Pliego 3° del Presupuesto General de 1930, prorrogado, la suma de ciento un mil ochocientos dieciocho soles oro y treinta centavos (S/. 101,818.30), provenientes: S/. 50,000.00 de la partida No. 812 y S/. 51,818.30 de la partida No. 813 del mismo pliego, a fin de continuar atendiendo hasta el 30 de junio del año en curso al pago de las pensiones de los jubilados y cesantes del Ramo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.

**D. SAMANEZ OCAMPO.**

**J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.**

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, a los treinta días del mes de junio del año de mil novecientos treinta y uno.

**SAMANEZ OCAMPO**

**Gálvez.**